



Chimbote, 05 de Febrero del 2021

VISTO.-

Informe N° 0046-2021-GI-MPS de fecha 28 ENE 2021 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 040-2021-SGOP-GI-MPS de fecha 28 ENE 2021 de la Subgerencia de Obras Públicas sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada por **Constructora y Consultora Sagitario S.A.C.** en la ejecución del servicio denominado **"Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash"**; y

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Qué, tras la declaratoria de Estado de Emergencia a causa de la pandemia ocasionada por coronavirus, como parte del plan de reactivación económica, se emitió el Decreto de Urgencia N° 070-2020 que dispuso transferir recursos a los gobiernos locales, entre ellos a la Municipalidad Provincial Del Santa para financiar la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, tal es así que mediante Contrato N° 045-2020-GM-MPS, la Municipalidad Provincial Del Santa contrató con Constructora y Consultora Sagitario S.A.C. la ejecución del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito de Chimbote de la provincia Del Santa del departamento de Ancash", a suma alzada.

Qué, el área usuaria informa la ficha técnica de ejecución del servicio que responde a los siguientes datos:

FICHA TÉCNICA DE SERVICIO

Fecha de buena pro	06 AGS 2020
Procedimiento de selección	PES N° 001-2020-MPS
Monto contractual	S/. 6' 513,547.01incluido IGV
Plazo de ejecución	425 días calendario Fase I: 20 dc Fase II: 40 dc Fase III: 360 dc (mantenimiento rutinario) y 5dc (inventario vial)
Inicio de plazo contractual	02 OCT 2020 Término de fase I: 21 OCT 2020 Inicio de Fase II: 20 NOV 2020 Término de Fase II: 26 DIC 2020 Inicio de fase III: 01 ENE 2021 Término de fase III: 26 DIC 2021





FICHA TÉCNICA DE SERVICIO

Fecha de término contractual	26 DIC 2021
Situación actual del servicio	Atrasado en 79.99%
Ampliación de plazo N° 01	Denegada

Qué, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el artículo 158° que **"158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"**.

Qué, respecto a lo prescrito por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presenta Carta N° 005-2020/CYCSSAC/AL-AANZ al inspector con fecha 27 DIC 2020 solicitando ampliación de plazo N° 02 por 50 días calendario, en mérito a los numerales 34.1, 34.9 y 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las modificaciones contractuales por plazos y modificaciones convencionales, respectivamente; asimismo, en dicha solicitud alega que la ampliación de plazo solicitada se sustenta en **"... incremento de unidades mecánicas superior a lo ofertado, el que compromete la finalidad del contrato del servicio"**, concluyendo que **"como se puede apreciar los cuadros comparativos se hace necesario contar con más maquinaria para efectos de poder cumplir con la meta prevista el que es completamente distinta a la maquinaria ofertada, por lo que con las unidades ofertadas y aprobadas por la Entidad no se podrá cumplir dentro del plazo ofertado, por lo que para poder con la finalidad del contrato se requiere de una ampliación de plazo adicional de 50 días calendario"**

Qué, respecto a la ampliación de plazo solicitada, cuantificada y sustentada por el ejecutor del servicio, el inspector emite opinión mediante Carta N° 006-2020-MPS-SERV.CHIMBOTE/ISP/HLG, signada por expediente administrativo N° 27242-2021 de fecha 28 DIC 2020 en el que concluye que **"procede una ampliación de plazo Fase II Mantenimiento periódico de 50 días calendario el mismo que debería iniciarse el 30 de diciembre 2020 y concluir el 17 de febrero del 2021"**

Qué, el área usuaria mediante informes descritos en el visto del presente acto administrativo concluye que **"5.1 Resulta improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por considerarse inconsistente en lo solicitado por el contratista Constructora y Consultora Sagitario S.A.C... 5.2 Del avance de ejecución del mantenimiento periódico existe atraso injustificado, toda vez que a la fecha no se culminan los trabajos, incurriendo la contratista en penalidad por mora, la misma que será notificada al inspector para que emita su informe de aplicación de penalidad correspondiente"**

Qué, a este Despacho, por delegación de funciones, corresponde emitir pronunciamiento respecto a solicitud del contratista, por lo tanto, se evalúa lo siguiente:

1. Solicitud desde la perspectiva de ampliación de plazo

- a. Al tratarse de un servicio corresponde aplicar el artículo 158° que regula la ampliación de plazo en contrato de bienes, servicios y consultorías en general.



- b. El ejecutor del servicio no ha cumplido con circunscribir su hecho generador a una de las causales de ampliación de plazo, tal como: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo o b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- c. Desde la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad se ha extralimitado en el plazo de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento, lo que corresponde analizar.

2. Solicitud desde la perspectiva de modificación convencional

- a. Invoca, además de los numerales de modificación de contrato por ampliación de plazo, el numeral 34.10 de modificaciones convencionales que procede solo ante hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, es decir, el hecho alegado de insuficiente maquinaria para cumplir el servicio en el plazo de 40 días calendario no es un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, es un hecho que desde el procedimiento de contratación el ejecutor del servicio pudo conocer y aceptó participar, ofertar y contratar.
- b. El Contrato N° 045-2020-GM-MPS es a suma alzada, es decir, el servicio es costado y asumido en su ejecución por el ejecutor del servicio en el plazo y costo ofertado.

3. Aprobación de solicitud de ampliación de plazo por falta de pronunciamiento en el plazo de 10 días hábiles.

- a. La solicitud de ampliación de plazo presentada por el ejecutor del servicio es inconsistente en forma y fondo tal como se ha analizado en los puntos 1 y 2 de este párrafo; y aun cuando se está ante una relación contractual, las personas detrás de los actos administrativos y pronunciamientos son funcionarios públicos a quienes les acude el deber de velar por el uso de recursos públicos y por mantener el equilibrio económico financiero del contrato, ambos principios y responsabilidades que van más allá de casos específicos.
- b. Tal como se evidencia del informe del área usuaria, estamos frente a atrasos por causas injustificadas atribuibles al contratista, por consiguiente, acudiendo al antiguo precepto *“nemo auditur propriam turpitudinem allegans”* o *“nadie puede alegar a su favor su propia culpa”*, no es equitativo para esta relación contractual consentir la aprobación de ampliación de plazo por 50 días calendario.

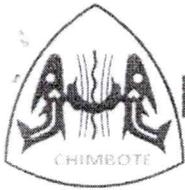


Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019, Resolución de Alcaldía N° 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019, Resolución de Alcaldía N° 373-2020-MPS de fecha 22 JUN 2020 y Resolución de Alcaldía N° 698-2020-MPS de fecha 22 OCT 2020, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

Artículo Primero. – DENEGAR ampliación de plazo N° 02 solicitada por Constructora y Consultora Sagitario S.A.C. en la ejecución del servicio denominado “Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash”, por consideraciones de pleno Derecho.

Artículo Segundo. – DISPONER a la Gerencia de Infraestructura evaluar las obligaciones contractuales del inspector del servicio en el desempeño de sus funciones y proceder según corresponda.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 044-2021-GM-MPS

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al deslinde de responsabilidades administrativas por la falta de control en los plazos.

Artículo Cuarto. – **NOTIFICAR** a las unidades orgánicas involucradas y los interesados de acuerdo con Ley.

Página | 4

Artículo Quinto. – **DISPONER** publicación de acto administrativo en la página web institucional y portal de Transparencia Estándar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Jarvis F. Rodríguez Fuentes
D. P. N° 000011
GERENTE

- C.c.
- GI
 - ST PAD
 - Involucrados (2)
 - GITIC
 - Arch.